



RESOLUCIÓN NO.13-2019

QUE INSTITUYE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ESCOGENCIA DE CANDIDATOS/AS EN LAS PRIMARIAS SIMULTÁNEAS DEL AÑO 2019

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, en su calidad de Presidente, **JOSÉ LINO MARTÍNEZ**, Suplente de Miembro en funciones, **CARMEN IMBERT BRUGAL**, Miembro Titular, **ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro Titular, **HENRY MEJÍA OVIEDO**, Miembro Titular, asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**, Secretario General, dicta dentro de sus atribuciones legales, la presente Resolución:

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19 del 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933, del 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. No.10917, del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley No. 37-10, sobre Elección de Diputados Nacionales, del 10 de febrero del año 2010.

VISTA: La Ley No.136-11 que regula el voto de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior para la elección de los diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior, del 11 de junio del año 2011.

VISTA: La Ley No.157-13, del 27 de noviembre del año 2013, que instituye el Voto Preferencial en República Dominicana.

VISTA: La Resolución 01/2018, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 4 de junio del año 2018, que establece la distribución de diputados y diputadas representantes del Distrito Nacional y las provincias para las elecciones del 17 de mayo de 2020.

VISTAS: Las Resoluciones 3-2018 y 4-2018, de fecha 21 de agosto de 2018 y 12 de septiembre de 2018, respectivamente, mediante las cuales se establecen los plazos legales y administrativo para organizar primarias simultáneas, conforme a la Ley núm. 33-18, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la G.O. 10917 el 15 de agosto de 2018 y por otro lado, se extiende el plazo administrativo para que los partidos decidieran las primarias como método de escogencia de sus candidatos y candidatas.

VISTA: La Resolución No. 04-2019, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 9 de abril del año 2019, mediante la cual se establece la distribución de representantes en las circunscripciones electorales para las elecciones del año 2020.



VISTO: El Reglamento para la aplicación de la Ley No. 33-18 de partidos, agrupaciones y movimientos políticos sobre la celebración de primarias simultáneas en el año 2019, de fecha 12 de diciembre de 2018.

VISTA: La minuta de la reunión de fecha 31 de enero de 2019, que recoge los criterios para la aceptación de la implementación del voto automatizado y el desarrollo del software para las primarias simultáneas de partidos políticos del 6 de octubre del 2019, firmada por la Junta Central Electoral y los representantes del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Partido Revolucionario Moderno (PRM), Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Alianza País (ALPAÍS) y el Partido Opción Democrática (OD).

VISTA: La comunicación de fecha 4 de abril de 2019, suscrita por el Presidente del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), en la cual comunica que esa organización política se exime de participar en el proceso de primarias abiertas y simultáneas para elegir la candidatura del nivel Presidencial de esa organización, lo cual fue decidido por la Comisión Política del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Dominicano (PRD) en fecha 29 de marzo del año 2019.

VISTAS: Las comunicaciones de fecha 20 de mayo del año 2019, suscritas por el Secretario General de la Junta Central Electoral, mediante la cual comunica a los partidos políticos reconocidos que el Pleno de la Junta Central Electoral en su sesión administrativa Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2019 (Acta No. 16-2019) decidió lo siguiente: "El Pleno de la Junta Central Electoral acuerda someter a consulta de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos Reconocidos para fines de opinión, las siguientes propuestas de resoluciones: Resolución que instituye el procedimiento para la escogencias de candidatos /as en las primarias simultáneas del año 2019; Resolución sobre corrección de circunscripciones congresionales en la provincia de Santiago, y Resolución sobre cambios de residencia, cierre de inscripciones y empadronamientos con fines electorales para las elecciones ordinarias generales del año 2020. A tales fines se les otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para presentar por escrito sus opiniones sobre las propuestas, para luego ser conocidas por el Pleno de esta Junta Central Electoral".

VISTA: La comunicación de fecha 3 de junio de 2019, suscrita por el Delegado Político del Partido Revolucionario Moderno (PRM), Orlando Jorge Mera, referente a las observaciones a la Resolución que instituye el procedimiento para la escogencia de candidato/as en las primarias simultáneas del año 2019, en la que señala que sus observaciones son las siguientes: 1) Aunque se ha mencionado en Ley de Partidos y en el Reglamento de las Primarias, pero es importante que en este procedimiento, quede también establecido que los partidos que van a celebrar sus primarias el día 6 de octubre, puedan tener y estar representados mediante tres (3) delegados, debidamente acreditados, ante cada centro de votación. y, 2) El proyecto de resolución guarda silencio ante el caso de personas con discapacidad que requieran la asistencia de una persona para votar, que, se disponga la implementación del Artículo 226 de la Ley Electoral No.15-19.



CONSIDERANDO: Que en el artículo 22 de la Constitución de la República se consagra como primer derecho de ciudadanía el de elegir y ser elegible para aquellos cargos que en ella misma se establecen.

CONSIDERANDO: Que dentro de los deberes fundamentales consagrados en el artículo 75 de la Constitución, se dispone el de votar, siempre que se esté en capacidad legal para hacerlo.

CONSIDERANDO: Que, los requisitos exigibles a los representantes de la Cámara de Diputados son los mismos que los exigidos a aquellos que aspiran a ser senadores, conforme al contenido del artículo 82 de la Constitución, esto es: "ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad, ser nativo de la demarcación territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos..."

CONSIDERANDO: Que en su artículo 208, la Carta Magna establece: "Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto".

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 209 de la Constitución establece que "las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Carta Sustantiva consagra que: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución de la República establece: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."

CONSIDERANDO: Que el artículo 103 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, promulgada en fecha 18 de febrero de 2019 y publicada en la G.O. No. 10933, del 20 de febrero de 2019, establece que "para elegir diputados y regidores, se harán mediante circunscripciones electorales con el objeto de garantizar que los ciudadanos que resulten electos en las elecciones generales sean una verdadera representación del sector de los habitantes que los eligen".

CONSIDERANDO: Que la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No.33-18 del 13 de agosto de 2018, publicada en la G. O. No.10917 del 15 de agosto de 2018, establece los requisitos y formalidades que deben cumplir las organizaciones políticas para la selección de sus candidaturas, incluyendo lo relativo al método a emplear para tales fines.



CONSIDERANDO: Que la Ley No. 33-18 dispone en su Artículo 46 Párrafo II, lo siguiente: "Si los partidos políticos deciden escoger sus candidatos y candidatas a cargo de elección popular mediante la modalidad de primarias lo harán a más tardar el primer domingo del mes de octubre del año preelectoral y para las demás modalidades lo harán a más tardar el último domingo del mismo mes del año preelectoral".

CONSIDERANDO: Que la referida Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos dispone en su Artículo 49 los requisitos para ostentar una precandidatura, conteniendo: "Para aspirar y ostentar una precandidatura o candidatura en representación de un partido, agrupación o movimiento político, se requiere:

- 1) Que él o la aspirante a la nominación correspondiente esté en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.
- 2) Que cumpla a plenitud con los requisitos que establecen la Constitución y las leyes para ostentar un cargo de elección popular al que se aspira alcanzar.
- 3) Que tenga un tiempo de militancia o permanencia mínimo en el partido, agrupación o movimiento político consignado en los estatutos orgánicos del partido, agrupación o movimiento político por la que aspira a postularse.
- 4) Que el aspirante a una precandidatura para un determinado evento electoral, en representación de un partido, agrupación o movimiento político no haya participado como candidato por otro partido, agrupación o movimiento político para el mismo evento electoral.
- 5) Presentar directamente a la Junta Central Electoral, o a través de la alta dirección del partido, agrupación o movimiento político que lo postula, constancia escrita que acredita la no presencia de sustancias psicotrópicas en la sangre u orina, realizada en el país por un laboratorio reconocido, con un período máximo de vigencia no mayor de tres meses antes de la inscripción de la candidatura".

CONSIDERANDO: Que la ley citada anteriormente, al referirse a la forma de registrar las precandidaturas, señala en su Artículo 50 lo siguiente:

"Artículo 50.- Registro de precandidaturas en la Junta Central Electoral. A más tardar cuarenta y cinco días antes de la fecha fijada para la celebración de las primarias de elección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular decididas por cada partido político, este entregará a la Junta Central Electoral, por escrito, en papel membretado y con sello de la organización política, la lista completa de los precandidatos que participarán en dichas primarias, la cual contendrá:

- 1) Nombres, apellidos y apodos si los tuvieren.
- 2) Cédula de identidad y electoral.
- 3) Posición o cargo de elección popular al que aspiran.
- 4) Dirección de su domicilio y residencia.
- 5) Fotografía digital de todas las y los precandidatos.
- 6) Teléfonos y dirección electrónica....

CONSIDERANDO: Que, en fecha 4 de junio del año 2018, la Junta Central Electoral dictó la Resolución No. 01/2018, mediante la cual establece la distribución de diputados y diputadas representantes del Distrito Nacional y las provincias para las elecciones del 17 de mayo del año 2020.



CONSIDERANDO: Que la distribución por circunscripciones de regidores y regidoras de los municipios del país se ha considerado en aquellos municipios en los cuales se permite una distribución del espacio territorial en las mismas condiciones que la división aplicada a las circunscripciones congresuales, a saber, el Distrito Nacional, el municipio Santo Domingo Este y Santiago de los Caballeros, razón por la cual deben prevalecer dichas subdivisiones. El resto de las provincias y municipios se comportarían como circunscripciones en sí mismos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de enero de 2019, la Junta Central Electoral y los partidos políticos concurrentes a primarias firmaron un protocolo a través del cual se comprometían a realizar actividades que permitiesen la implementación y el uso del voto automatizado en las primarias simultáneas del 6 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO: Que en dicho protocolo se estableció, entre otros aspectos, la incorporación en la pantalla de la boleta automatizada para la votación, de hasta 64 precandidatos/as por cada demarcación, en el caso de diputados, regidores y vocales de distritos municipales, y hasta 15 precandidatos/as para los cargos de presidente/a, senadores/as, alcaldes/as y directores/as.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER, el procedimiento a seguir para la selección de candidatos y candidatas que participarán en las elecciones del año 2020, mediante la modalidad de primarias de partidos políticos a celebrarse el 6 de octubre del año 2019.

SEGUNDO: La Junta Central Electoral, a través de sus diferentes dependencias, incluidas las Juntas Electorales, velarán por la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

TERCERO: Corresponderá a las Juntas Electorales dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones organizar, con el acompañamiento y bajo la supervisión de la Junta Central Electoral, todo lo concerniente al montaje de las elecciones internas de los partidos, en el caso de las primarias simultáneas, para lo cual tendrán la responsabilidad de gestionar los recintos donde serán celebradas, la disponibilidad de aulas acondicionadas, en lo que respecta a iluminación y conexiones eléctricas, la captación y selección del personal que integrará las mesas de votación, la selección de facilitadores y técnicos que brindarán el soporte correspondiente en cada recinto y la participación de todos sus miembros (titulares y suplentes) en la supervisión del desarrollo de las jornadas de votación.

PÁRRAFO I: La capacitación de todo el personal actuante será coordinada a través de la Dirección Nacional de Elecciones, quien tendrá a su cargo la elaboración de los instructivos correspondientes. En lo que respecta a los equipos informáticos a utilizar en el proceso de votación automatizada, corresponderá a la Dirección Nacional de Informática asistir a las instancias educativas de la Junta



Central Electoral y de las Juntas Electorales, a los fines de que el personal conozca adecuadamente el uso de los mismos.

PÁRRAFO II: La capacitación correspondiente al personal instructor de la Policía Militar Electoral, a los supervisores internos de la Junta Central Electoral y a la membresía de las Juntas Electorales, estará a cargo de la Dirección Nacional de Elecciones del órgano electoral.

CUARTO: DISPONER, a los fines de instalar los equipos informáticos para la votación automatizada, lo siguiente:

- a) Las Juntas Electorales, en coordinación con las Direcciones de Informática y Elecciones de la Junta Central Electoral, desarrollarán la logística de instalación de todos los equipos informáticos durante el sábado 5 de octubre de 2019 (previo a las primarias), para lo cual serán convocados los delegados de los partidos políticos, los miembros de las mesas de votación, así como los facilitadores y técnicos asignados a cada recinto.

El kit de votación automatizado estará integrado por una laptop, un lector de código de barras y QR, una computadora, una impresora pequeña, un modem 3G y un inversor, con los respectivos aditamentos y periféricos que fueren necesarios.

- b) Los equipos deberán ser colocados en una posición que permitan el ejercicio secreto del voto, así como un flujo dinámico para el desplazamiento dentro del local de votación. Los facilitadores organizarán las mesas en orden numérico, a los fines de que los electores puedan identificarlas fácilmente al momento de presentarse al recinto de votación.
- c) Los técnicos acreditados de la Junta Central Electoral realizarán la prueba de funcionamiento del equipo, y el formulario será firmado por cada uno de los presentes ante cada mesa y se imprimirá constancia para cada uno de estos, además de un ejemplar que se conservará en el acta de la mesa.
- d) Una vez instalados los equipos y asegurado su funcionamiento, tanto estos como los materiales de trabajo de la mesa serán resguardados por personal de la Policía Militar Electoral y serán utilizados al día siguiente, es decir, el domingo 6 de octubre, cuando se celebrarán las elecciones internas para la escogencia de candidatos y candidatas.
- e) Durante la jornada de votación, tanto los miembros de las mesas como los técnicos asignados a cada recinto se asegurarán del adecuado funcionamiento de los equipos, informando al centro de soporte de la Junta Central Electoral o a la Junta Electoral correspondiente, sobre cualquier situación que se produzca en torno a los mismos.

QUINTO: DISPONER, sobre la entrega de materiales y la instalación de las mesas de votación, lo siguiente:

- 1) Los materiales electorales serán entregados a los miembros de las mesas de votación en sus respectivos recintos, el mismo día de la instalación de los equipos (sábado antes de las primarias), los cuales quedarán al



resguardo de la Policía Militar Electoral hasta el día de las votaciones. Se cumplirá con el protocolo de recepción de dichos materiales, revisándose el contenido de cada valija y colocándose las presillas de seguridad correspondientes.

- 2) Los miembros de la mesa deberán presentarse a más tardar las 7:00 a.m., a los fines de iniciar el proceso de instalación y apertura de la misma.
- 3) Cada miembro de la mesa se presenta por ante el/la presidente/a esta, quien tomará juramento a los demás integrantes y se presentarán las credenciales correspondientes.
- 4) Los delegados de los partidos políticos acreditados ante cada mesa deberán ser electores de los colegios electorales asignados a estas, ya que no podrán votar en una mesa diferente de aquella que dice su Cédula de Identidad y Electoral. Cada partido político podrá designar hasta tres (3) delegados por mesa.
- 5) Dentro de los materiales a utilizar en la mesa se encontrará el padrón de electores, en el cual estarán contenidos todos los votantes correspondientes a los colegios electorales de cada una, las cuales deberán corresponder al mismo recinto.
- 6) Una vez integrada la mesa, cada uno de los miembros ocupará su lugar de la manera siguiente:
 - a. El/la segundo/a vocal en la puerta;
 - b. El/la primer/a vocal estará primero en el orden de la mesa, para recibir a los electores;
 - c. El/la presidente/a estará al centro de la mesa, recibiendo a cada votante;
 - d. El/la secretario/a estará al lado del presidente, llevando los registros y anotaciones en el acta, además de retener la cédula de los votantes hasta que concluyan el ciclo de votación;
 - e. El/la sustituto/a del/a secretario/a estará colocado en las proximidades de la urna, para verificar que cada votante deposite su voto.
- 7) Antes de iniciar la votación, se imprimirá el "boletín cero" del equipo, en señal de que dicho módulo no contiene información a favor de ningún partido o candidato/a.

SEXTO: DISPONER, sobre la votación en las mesas, el siguiente procedimiento:

- 1) Las votaciones se inician a las 8:00 a.m.
- 2) El/la votante se presenta con su Cédula de Identidad y Electoral por ante la fila de la mesa en que le corresponda, según el orden establecido en el cartelón publicado en la puerta del recinto. Esta fila estará organizada por el **segundo vocal**, quien procurará en todo momento que la misma se mantenga en orden;
- 3) Una vez en el local de la mesa, el/la votante será recibido/a por el/la **primer/a vocal**, quien le buscará en el padrón electoral. Cuando haya sido



confirmado el/la votante, este/a firmará dentro del recuadro correspondiente y se le invitará a pasar al módulo de votación.

- 4) **El/la presidente/a** de la mesa requerirá del votante su cédula, para confirmar electrónicamente su identidad, mediante la lectura del código QR del documento, único con el que se podrá votar. Una vez confirmado, **el/la presidente/a** habilita la boleta automatizada, colocada dentro de una cabina de votación, donde cada votante podrá ejercer su voto en completa privacidad.
- 5) Estando dentro de la cabina, el/la votante seleccionará el partido de su preferencia, **solo uno**, y dentro de este podrá marcar **por una** de las candidaturas presentadas en cada nivel de elección. En el caso del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) estarán registrados todos los votantes inscritos en el padrón de la JCE; en el caso del Partido Revolucionario Moderno (PRM), solo figurarán los que se encuentren registrados en su propio padrón, por tratarse de la modalidad de padrón cerrado.
- 6) La pantalla de votación mostrará la cantidad de candidatos/as a elegir, en el siguiente orden:
 - a. Hasta 15 precandidatos presidenciales, a nivel nacional;
 - b. Hasta 15 precandidatos a senadores/as, por provincias;
 - c. Hasta 64 precandidatos a diputados, por provincias o circunscripciones, según sean los casos;
 - d. Hasta 64 precandidatos a diputados nacionales;
 - e. Hasta 64 precandidatos a diputados al PARLACEN, a nivel nacional;
 - f. Hasta 15 precandidatos a alcaldes/as, en el caso de los municipios;
 - g. Hasta 64 precandidatos a regidores/as, por municipios o circunscripciones, según sean los casos;
 - h. Hasta 15 precandidatos a directores/as, en los distritos municipales;
 - i. Hasta 64 precandidatos a vocales, en los distritos municipales.

En lo que respecta a las candidaturas municipales, figurarán en la pantalla los candidatos correspondientes a la respectiva demarcación, es decir, para los que acudan a votar en recintos ubicados dentro del municipio, les aparecerán en las boletas automatizadas las fotos de los/as candidatos/as a alcaldes y regidores; en el caso de los distritos municipales, las fotos de los/as candidatos/as a directores y vocales.

En caso de que una persona requiera el auxilio para el uso del equipo, dicha asistencia será ofrecida por **el/la presidente/a** de la mesa sin que en ningún caso se oriente sobre cuál partido o candidato/a votar, sino cómo hacer uso de la pantalla de votación.

De igual modo, cuando un elector esté incapacitado para votar sin ayuda, podrá, con autorización del presidente de la mesa, valerse de una persona de su confianza que le acompañe a votar en el equipo, sin que se permita que ninguna otra persona esté bastante cerca para ver u oír lo que se haga o diga mientras vota. Una persona no podrá ayudar a más de dos personas discapacitadas o envejecientes, en la misma mesa.



- 7) En la medida que se marca la foto de un candidato/a en cada nivel, la pantalla de votación automatizada le presentará la foto del candidato/a marcado/a para fines de confirmación, momento a partir del cual pasará al otro nivel que corresponda tocando la opción "continuar". Al concluir con todos los niveles, el sistema imprimirá el voto, como resultado de la votación, el cual será depositado en la urna.

Si al marcar una fotografía el/la votante se percata de que no es el preferido por este, podrá tocar la opción "regresar" y retornará a la pantalla con todos los candidatos/as, donde podrá hacer de nuevo su selección. Si aconteciere que ha concluido con todos los niveles, ya no podrá hacer ningún cambio y depositará su voto en la urna.

A ningún elector se le permitirá votar en dos ocasiones, razón por la cual deberá confirmar su voto detenidamente antes de pasar a otro nivel de elección.

- 8) Una vez concluida la votación, el/la votante retirará su voto de la impresora y lo depositará en la urna, la cual estará debidamente supervisada por **el/la sustituto/a de secretario**, quien velará porque nadie se retire con su voto y el mismo no podrá una vez ya impreso ser objeto por elector de ninguna modificación.

El voto impreso es la confirmación de la votación y a su vez el único mecanismo con el cual se podrá realizar la auditoría del proceso.

- 9) Depositado el voto en la urna, el/la votante pasará por ante **el/la secretario/a**, para que este/a le devuelva su Cédula de Identidad y Electoral. Una vez concluida la votación, cada votante se retira del recinto, acción que deberá complementar **el/la facilitador/a** del mismo.

- 10) Las votaciones concluyen a las 4:00 p.m. o cuando haya votado el/la último/a votante presente al momento del cierre.

SÉPTIMO: DISPONER, sobre cierre de la votación en las mesas, lo siguiente:

- 1) Concluida la votación, se dispondrá del cierre de la mesa y firmarán electrónicamente, en la pantalla, los miembros de la mesa y aquellos delegados que deseen hacerlo. Posteriormente, se imprimirán los resultados desde el módulo de votación automatizado y se distribuirán cuantas copias sean necesarias, partiendo del siguiente criterio: una para colocarla en la puerta de la mesa; una para insertarla en el libro de acta; una para cada delegado presente.
- 2) En el caso de la auditoría de la mesa, se tomará de la urna el partido y el nivel correspondiente, y se contará manualmente, cuyo resultado deberá coincidir con el emitido por el equipo de votación automatizada.
- 3) Completado el procedimiento de escrutinio automatizado, se insertará nuevamente el modem 3G, a los fines de transmitir los resultados por la vía electrónica, tanto al centro de cómputos de la Junta Central Electoral, de la Junta Electoral, como al de los partidos políticos y de los medios de comunicación que así lo quisieren.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

OCTAVO: Concluidas las actuaciones de las mesas de votación, se dispondrá la recogida del material y los equipos, acción que estará a cargo de la Junta Electoral correspondiente a cada municipio y el Distrito Nacional, de los facilitadores y técnicos de los recintos, quienes tienen la responsabilidad de custodiar el material sobrante y los resultados de la votación, acompañados de los miembros de la Policía Militar Electoral.

NOVENO: ORDENAR, que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral; publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a los partidos políticos, de conformidad con las previsiones legales, así también, que sea remitida a las Juntas Electorales.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil diez y nueve (2019).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


JOSÉ LINO MARTÍNEZ
Suplente de Miembro
en funciones


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


HENRY ORLANDO MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

